

Señor Consejero de Medio Ambiente  
Gobierno de Aragón.  
Edificio Pignatelli  
50071 ZARAGOZA

JULIAN EZQUERRA , en mi condición de presidente y en representación de la Coordinadora de Afectados por los Grandes Embalses y Trasvases (COAGRET), con domicilio a efectos de notificaciones en el apartado de correos 3056, 50080 ZARAGOZA, presento las siguientes alegaciones en relación al proceso de información pública del documento denominado “BASES DE LA POLÍTICA DEL AGUA”

1. INADECUACION DEL DOCUMENTO “BASES DE LA POLÍTICA DEL AGUA” AL CONTENIDO PRECEPTIVO FIJADO EN EL REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO 301/2002, DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL GOBIERNO DE ARAGON.

El documento “Bases de la Política del Agua” sometido a información pública mediante anuncio hecho público por Resolución de 11 de mayo de 2006, del Presidente del Instituto Aragonés del Agua y publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 56 de 20 de mayo, no se ajusta, en su estructura y contenido, a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de la Comisión del Agua y del procedimiento para la formación de las bases de la política del agua en Aragón.

Si bien aparecen, en la forma habitualmente utilizada para la promulgación de normas jurídicas, los contenidos referidos a los párrafos a), b), c), d), e) y f) del artículo 30 del Reglamento, hay una omisión completa de lo señalado en los párrafos g), h), i), j), k) y l) de dicho artículo.

También se incumple lo dispuesto en el artículo 31, ya que en el documento sometido a información pública no se separan claramente los aspectos enumerados en el artículo 30 ni, para cada uno de esos epígrafes -del a) al l)- se contienen los datos que exige el apartado 2 del artículo 31.

Igualmente, y sin que exista justificación alguna en el anuncio o el documento “Bases de la Política del Agua”, se incumple lo señalado en el artículo 31 del Reglamento, ya que no se incorporan los documentos precisos para cumplir la función de las bases y permitir el correcto conocimiento y cumplimiento de sus determinaciones.

Finalmente, debemos señalar lo sorprendente que resulta que el documento “Bases de la Política del Agua”, disponible en la página web del Gobierno de Aragón, conforme a lo señalado en la resolución de información pública, sea de fecha posterior a la de la propia resolución, lo cual genera incertidumbre sobre la

identidad del propio documento.

## 2. INSUFICIENCIA DE LA DOCUMENTACION SOMETIDA A TRAMITE DE INFORMACION PUBLICA.

El anuncio de información pública relaciona, como vistos, un conjunto de documentos, aportaciones, informes y resoluciones, producidos en el transcurso de la tramitación definida en el artículo 33 del Reglamento, los cuales resultan imprescindibles para que quienes deseen participar en el trámite de información pública dispongan de la información necesaria para evaluar el documento final, único que se pone a disposición de los interesados.

Aunque el artículo 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas posibilita que la información pública en un procedimiento se restrinja a aquella parte de la documentación que se acuerde, en ningún momento se justifica en la resolución del Presidente del Instituto Aragonés del Agua el hecho de que la documentación exhaustivamente citada en dicha resolución deba sustraerse a la posibilidad de consulta y examen por parte de los interesados.

Igualmente se sustraen al trámite de información pública los datos y documentos que los Departamentos del Gobierno de Aragón hayan podido facilitar a los redactores del documento "Bases de la Política del Agua", conforme al artículo 32.2 del Reglamento, siendo dicha información de especial trascendencia para evaluar el citado documento en lo relativo a las diferentes políticas sectoriales (regadíos, urbanismo, industria) y actuaciones en materia de planeamiento urbanístico y territorial, restauración hidrológico-forestal y protección civil.

## 3. VULNERACION DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA LA TRAMITACION DE LAS BASES DE LA POLITICA DEL AGUA.

La imprecisión en la que se incurre en la Resolución de 11 de mayo de 2006 del Presidente del Instituto Aragonés del Agua, al no coincidir la calificación que en la misma se hace de la documentación que fue trasladada a los miembros de la Comisión del Agua de Aragón, para la sesión extraordinaria que se celebró el 4 de abril de 2006, se ve agravada al no citarse en la misma el informe sobre el conjunto del documento de trabajo definitivo que corresponde emitir al Pleno de la Comisión del Agua, según lo establecido en el artículo 33.4 del Reglamento.

Ni en la resolución de 11 de mayo de 2006 ni en el documento sometido a información pública quedan señaladas las circunstancias por las cuales el llamado "documento de trabajo definitivo" enviado, junto con la convocatoria, a los miembros de la Comisión del Agua de Aragón y allí subtítulo "documento final de la Ponencia de Bases. 17 de febrero de 2006", ha dado lugar al documento "Bases de la Política del Agua. 20 de mayo de 2006", y la incidencia que haya podido tener en ello el informe que correspondía emitir por el Pleno de la Comisión del Agua de Aragón en su reunión extraordinaria de 4 de abril de 2006.

Resultando constatable la no coincidencia del texto de ambos documentos, no queda acreditado el motivo de tal discordancia ni el órgano que ha procedido a modificar los términos del documento inicial, alteración que en modo alguno autorizan ni el Reglamento ni la Ley 6/2001, de 17 de mayo.

En concreto, el artículo 63 de la Ley atribuye al Consejero responsable de medio ambiente la capacidad para elevar una propuesta de bases al Gobierno de Aragón, a la vista del informe de la Comisión del Agua y de las alegaciones presentadas en el periodo de información pública.

En consecuencia, debe concluirse que el documento "Bases de Política del Agua" sometido a informe del Pleno de la Comisión del Agua de Aragón y a información pública debería ser el mismo y que su modificación únicamente podrá efectuarse por el Consejero de Medio Ambiente, tras concluir ambos trámites y haber dado respuesta a las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, las cuales, además, han de quedar incorporadas al propio expediente, según se dispone en el artículo 34 del Reglamento.

Por ello, parece quedar acreditada una evidente vulneración del procedimiento de tramitación, al haberse producido una modificación del "documento de trabajo definitivo" de forma irregular, al margen del cauce establecido en la Ley 6/2001 y en el Reglamento que la desarrolla parcialmente. Conforme a la documentación sometida a información pública, cabría atribuir al Instituto Aragonés del Agua la modificación del citado documento, hasta transformarlo, indebidamente, en el documento "Bases de la Política del Agua. 20 de mayo de 2006", disponible en la web a efectos de información pública.

#### 4. CONCLUSION.

A la vista de todos los vicios detectados en la documentación sometida a información pública, se solicita que se anule y deje sin efecto el actual procedimiento, por ser manifiestamente ilegal, se proceda a subsanar las deficiencias señaladas y se acuerde reproducir tales actuaciones, con pleno sometimiento a lo señalado por la Ley 6/2001, de 17 de mayo, y el Reglamento que la desarrolla parcialmente, aprobado por Decreto 301/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza a 18 de julio de 2006.

Firmado : Julián Ezquerra